Autorizan viaje de agente encargado de coordinar aspectos de seguridad del viaje de la Primera Dama de la Nación a Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2005-PCM

Lima, 7 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que la doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación, realizará un viaje de carácter privado a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, entre los días 10 al 12 de enero de 2004, el mismo que

no irrogará gasto alguno al presupuesto público; Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, constituye una de las funciones del Despacho Presidencial brindar seguridad personal a la familia presidencial de manera permanente;

Que en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del agente encargado de coordinar los asuntos relati-

vos a la seguridad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley № 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Autorizar el viaje del Tnte. 1ro. AP Otto Guevara Bernedo, agente encargado de coordinar los aspectos de seguridad durante el viaje de la Primera Dama de la Nación a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 10 al 12 de enero del presente año.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ 1,101,35

- Pasajes Viáticos

US\$ 200 por día

- Uso de aeropuerto US\$

28.24

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º .- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el mencionado agente de seguridad deberá presentar a la institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el mismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

00422

AGRICULTURA

Adecuan la Dirección Regional Agraria Lima-Callao a los ámbitos territoriales de los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima

> **DECRETO SUPREMO** Nº 002-2005-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional Agraria Lima- Callao es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura cuya competencia territorial abarca todo el departamento de Lima así como la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece la conformación de las regiones y municipalidades y fija las competencias de los tres niveles de gobierno, regulando las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, mediante la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley № 27902, se define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales, y de éstos con otros

niveles de gobierno;

Que, en el caso del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se han establecido tres ámbitos territoriales comprendidos por la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y las demás provincias del departamento de Lima, y en cada uno de ellos se ha constituido una instancia regional;

Que, conforme a los Artículos 33º y 34º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao poseen regimenes especiales, norma concordante con el Título V de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

Que, en razón al régimen especial señalado, el Ministerio de Agricultura, en el marco del proceso de descentralización que impulsa el Gobierno Nacional y en coordinación con los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao así como con la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha previsto la implementación de los órganos técnicos en materia agraria correspondientes a los ámbitos territoriales de la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Lima y las demás provincias del departamento de Lima, situación que conlleva a la adecuación administrativa a los ámbitos regionales de la actual Dirección Regional Agraria Lima Callao y su consecuente desactivación como unidad orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial № 0750-2003-AG, modificada por la Resolución Ministerial № 0802-2003-AG. el Ministerio de Agricultura conformó una Comisión Técnica encargada de evaluar los recursos públicos y asignaciones presupuestarias, personal, obligaciones adquiridas, activos y pasivos, acervo documentario, entre otros, a cargo de la Dirección Regional Agraria Lima-Callao y de proponer ante el Titular del Pliego su distribución entre el Gobierno Regional de Lima, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que ha presentado su infor-

me final:

Que, durante el presente año el Ministerio de Agricultura ha venido sosteniendo reuniones de trabajo con los representantes de las entidades regionales involucradas con el objeto de establecer un proceso ordenado respecto a la transferencia administrativa de personal, recursos y patrimonio de la Dirección Regional Agraria Lima-Callao, habiéndose concluido este proceso con la suscripción del acta de fecha 25 de octubre de 2004 a través de la cual se establecen las pautas para la adecuación administrativa y transferencia de la mencionada unidad orgánica;

De conformidad con los Artículos 33º y 34º así como la Quinta Disposición Transitoria de la Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización y a lo establecido en el Título V de la Ley № 27867, Ley Órgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley № 27902; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Adecuación

1.1 Adecuase la Dirección Regional Agraria Lima-Callao del Ministerio de Agricultura a los ámbitos territoriales correspondientes a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, desactivándose y extinguiéndose como unidad orgánica a más tardar el 31 de enero de 2005.

1.2 Los órganos que se constituyan en los entes regionales en mérito a la presente adecuación mantendrán su vinculación funcional con el Ministerio de Agricultura.

1.3 La presente adecuación de naturaleza administrativa no comprende la transferencia de competencias y funciones en materia agraria, las que se regirán por los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 2º.- Plazas

2.1 Las plazas (trabajadores) correspondientes a la Dirección Regional Agraria Lima-Callao del Ministerio de Agricultura serán transferidos y dependerán en su totalidad, a partir de enero de 2005, de los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao así como de la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a los alcances establecidos en el Anexo que obra adjunto y forma parte del presente Decreto Supremo.

2.2 Los cargos de confianza comprendidos en el numeral 2.1 serán designados conforme a las disposiciones vi-

2.3 Corresponde a las entidades de destino abonar el íntegro de las remuneraciones y asignaciones no remunerativas correspondientes al mes de enero de 2005, por cada

Artículo 3º .- Sede de labores

A partir de enero de 2005, corresponde a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a su autonomía política y administrativa, fijar la sede en la cual los trabajadores desempeñarán sus funciones así como seleccionar los locales respectivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Bienes, presupuesto y acervo documentario

Los bienes, presupuesto, acervo documentario y activos y pasivos correspondientes a la Dirección Regional Agraria Lima-Callao se sujetarán a lo establecido en el Anexo que obra adjunto y forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Disposiciones complementarias

Mediante Resolución del Ministro de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º .- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN Ministro de Agricultura

00412

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban modificación de anexos del Contrato de Concesión Nº 055-95, celebrado con Edegel S.A.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA № 001-2005-EM

Lima, 7 de enero de 2005

VISTO: El Expediente Nº 14002193, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por EDEGEL S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida № 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema № 031-95-EM, publicada el 7 de mayo de 1995, se otorgó a favor de EDEGEL S.A.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, con las líneas de transmisión de 60 kV CH Moyopampa SE Santa Rosa, CH Callahuanca - SE Huachipa, CH Huampaní - SE Ñaña y CH Callahuanca - CH Moyopampa, las cuales figuran en el Expediente, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 055-95, elevado a Escritura Pública el 12 de junio de 1995;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 275-95-EM/VME, Nº 282-95-EM/VME y Nº 298-95-EM/VME, publicadas el 19 de octubre, 23 de octubre y 11 de noviembre de 1995, respectivamente, se impuso servidumbre de electroducto, en vía de regularización, en las líneas de transmisión de 60 kV de CH Callahuanca - CH Moyopampa, CH Moyopampa - SE Santa Rosa, y CH Callahuanca - SE Huachipa, exceptuándose algunos tramos de las indicadas líneas de transmisión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114º del Decreto Ley № 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no podrá imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentren en zonas urbanas;

Que, con fecha 9 de julio de 2004, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión Nº 055-95 en el aspecto referido a la extensión de las líneas de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de algunos tramos de las indicadas líneas localizadas en zonas urbanas, por cuanto debajo de ellas existen construcciones, lo que dio lugar a la improcedencia parcial de las respectivas solicitudes de imposición de servidumbre por contravenir la referida norma del artículo 114º de la Ley de

Concesiones Eléctricas;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem CE03 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2002-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe Nº 266-2004-DGE-CEL, siendo procedente aprobar la Modificación al Contrato de Concesión № 055-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Éléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53º y en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación a los Anexos Nº 2. Nº 4 y Nº 5 del Contrato de Concesión Nº 055-95, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y EDE-GEL S.A.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolu-

Artículo 2º .- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión Nº 055-95, aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé